



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-22-2023

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO  
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que, se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la Autoridad pública, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas";
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los



recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales;
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el



Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". **Artículo 2.-** *Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincia, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional";*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código";
- Que,** el numeral 3 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que una de las causas de extinción de un acto administrativo es por el cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan;
- Que,** el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que, una de las causas de extinción de un acto administrativo, es por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la Ley, si no se ha previsto un régimen específico.
- Que,** el artículo 428 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento N° 507 de 12 de junio de 2019, señala: "**Registro Ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental



para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...);

- Que, el artículo 431 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, señala: "Licencia ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada **Licencia Ambiental**. (...);
- Que, el artículo 456 ibidem indica: *"Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad.- Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades. Los operadores deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento que apruebe o rechace la solicitud del operador en el término de veinte (20) días. De existir aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se dispondrá al operador obtener la nueva autorización administrativa ambiental, en la cual se hará la extinción de la anterior";*
- Que, el artículo 23 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Competencia de la Gestión Ambiental en la provincial de Imbabura en Calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicada en el R.O. Edición Especial Nro. 1420 el 24 de diciembre de 2020; establece: **"Extinción de Permisos Ambientales.** - La autorización administrativa podrá ser extinguida por la Autoridad Ambiental Competente, siempre y cuando el proyecto, obra y/o actividad se encuentre al día en todas sus obligaciones, de acuerdo con lo que establece la normativa ambiental vigente; extinción que se realizará mediante resolución administrativa debidamente motivada";
- Que, mediante Resolución No. 012-DPAI-2015 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura; resuelve, Otorgar la licencia ambiental al proyecto: HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA", al representante legal del proyecto "HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA", ubicado en la parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que, mediante documento de 24 de junio de 2022, suscrito por el ARQ. CARLOS ANDRES SOSA ZAMBRANO, Representante Legal del proyecto **HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA**, (Documentación Externa ID: 40722 de 2022-06-27), solicita el cambio de categoría de la Licencia Ambiental a Registro Ambiental, en función del nuevo catálogo CIU que utilizan las actividades económicas descritas en el RUC de los Operadores



para categorizar el tipo de permiso a obtener en el proceso de Regularización Ambiental se obtiene que para la actividad económica código CIU C239504: el tipo de permiso ambiental recae en un Registro Ambiental.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0676 de 09 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Vásquez T. Analista Ambiental 2 de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, referente a la : "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA AL PERMISO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HORMIGONES DEL NORTE S.C.C.", en su parte principal indica que: **CONCLUSIONES:** Una vez revisado y analizado la documentación física y digital del expediente se determina que, el proyecto "Hormigones del Norte SCC", en base al artículo 456. Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad, el cual detalla "Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades. Los operadores deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa (...)" ; por lo que se determina que el proyecto NO TIENE obligaciones pendientes con la Autoridad Ambiental Competente, Dirección General de Ambiente de la Prefectura de Imbabura. En el simulador de categorización realizado el día 08/08/2022 a las 12h15 y una vez verificado el Registro Único de Contribuyentes número 1792811082001, se verificó que el proyecto mantiene la actividad de fabricación de mezclas preparadas y secas para hormigón y mortero (incluso mortero en polvo), lo que de acuerdo al Catálogo Internacional Industrial Uniforme de Actividades - CIU del SUIA, sus actividades recae en el código C2395.04.01 actividad relacionada a: FABRICACIÓN DE MEZCLAS PREPARADAS Y SECAS PARA HORMIGÓN Y MORTERO (INCLUSO MORTERO EN POLVO), el cual corresponde a un tipo de impacto ambiental bajo (registro ambiental). En el sistema informático de Servicio de Rentas Internas en línea, el RUC 1792811082001, se verifica que registra actividades en función a las arriba descritas del catálogo CIU, lo que confirma que dichas actividades corresponden a un registro ambiental. **RECOMENDACIONES:** Con los antecedentes mencionados, se considera pertinente la solicitud de cambio de categorización de la Licencia Ambiental Nro. 012-DPAI-2015 de 27/05/2015, código del proyecto MAE-RA-2014-77574 del proyecto "Hormigones del Norte SCC", en conformidad al artículo 456.- Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Remitir el presente Informe Técnico a Comisaria Ambiental para proceder con la extinción de la Licencia Ambiental Nro. 012-DPAI-2015 de 27/05/2015, código del proyecto MAE-RA-2014-77574. Una vez que se extinga la Licencia Ambiental Nro. 012-DPAI-2015 de 27/05/2015, código del proyecto MAE-RA-2014-77574, el operador Sr. Arq. Carlos Andrés Sosa Zambrano deberá obtener a través del sistema único de información



ambiental SUIA, el registro ambiental correspondiente a su actividad económica, misma que le faculta la operación de su proyecto.

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-0832-M de 08 de septiembre de 2022, dirigido al Ing. Diego Ramiro Villalba Calderón, Director General de Ambiente Subrogante, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, referente a "CAMBIO DE CATEGORIA DEL PROYECTO HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA"; se solicita remitir el trámite para que se proceda elaborar el borrador del acto administrativo mediante el cual se extinga el permiso ambiental del proyecto HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA, acto que fue remitido a la Comisaría Ambiental el 12 de octubre de 2022, para el trámite respectivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### RESUELVO:

- Art. 1.- AUTORIZAR**, la extinción por re categorización de la **Licencia Ambiental** otorgada mediante Resolución No. 012-DPAI-2015 de 27 de mayo de 2015, por la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, UBICADO EN LA PARROQUIA CARANQUI, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, en la persona de su representante legal y/o propietaria, señora Arq. ANA GABRIELA IMBAQUINGO CHAMORRO.
- Art. 2.-** Realizar los trámites pertinentes en el Ministerio del Ambiente, con el fin de que, el permiso ambiental extinguido mediante la presente resolución administrativa se elimine de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
- Art. 3.-** El presente acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto en cuestión, **sin perjuicio de las obligaciones administrativas que por infracciones ambientales hubiere y las de reparación integral que puedan subsistir.**
- Art. 4.-** El proyecto HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA, deberá iniciar de forma inmediata, el trámite respectivo para la obtención de su permiso ambiental correspondiente de acuerdo a su categorización en el SUIA, con el fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución de extinción por re categorización del permiso ambiental del proyecto "HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA", a la señora Arq. ANA GABRIELA IMBAQUINGO CHAMORRO en calidad de



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

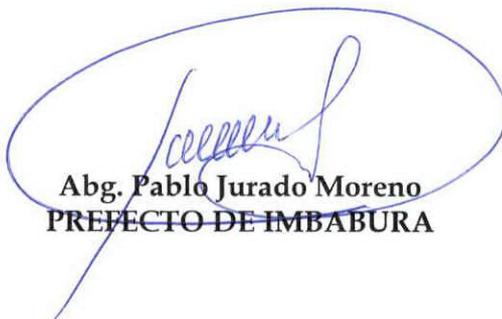


**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

Representante legal y/o propietario.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Cúmplase y Notifíquese.

  
**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA**



Elaborado por:	Ing. Daisy Pozo	
Revisado por	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por	Ing. Agustín Rueda	
Revisado por	Mgter. Germánico Renato García	
Aprobado por	Ab. Fernando Moreno Benavides	

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

  
**Ab. Fernando Moreno Benavides**  
**SECRETARIO GENERAL**

